

AGRIMENSOR:

Franklin Antonio Figueroa Portorreal.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2934 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2934

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Catalina Peña Vda. Díaz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

2) Mercedes Luisa Saldaña Saldaña, con una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

3) Nelly Ledesma de Guillermo, con una pensión del Estado de doscientos setentíun pesos con veintiocho centavos (RD\$271.28) mensuales;

4) Frini María Meade Ortiz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

5) Agapita Mercedes de Peña, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con diecinueve centavos (RD\$215.19) mensuales;

6) José Elpidio García Liriano, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

7) Lilian Altagracia Ortega del Castillo Vda. Mendoza, con una pensión del Estado de trescientos dos pesos con veintidós centavos (RD\$302.22) mensuales.

8) David Castillo Balbi, con una pensión del Estado de doscientos cincuentinueve pesos con setentiséis centavos (RD\$259.76) mensuales;

9) Guillermina Porro Matos, con una pensión del Estado de doscientos cuarentinueve pesos con cincuenticinco centavos (RD\$249.55) mensuales;

10) Federico Enrique Paniagua Nova, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

11) Matilde Ramona Suárez de Guzmán, con una pensión del Estado de doscientos setenticuatro pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$274.44) mensuales;

12) Gisela Concepción Peralta, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales.

13) Jaime Manuel Fernández Plata, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) María Encarnación Duval Medina con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenta pesos oro (RD\$480.00) mensuales.

15) María Moscoso Cordero, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales.

16) Raúl Barrientos Francisco, con una pensión del Estado de setecientos veinticinco pesos con treintisiete centavos (RD\$725.37) mensuales.

17) Juana Maldonado de Martínez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Primitivo Soriano Adames, con una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

19) Rosa Margarita Guílamo Ballista, con una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

20) Estervina Aguilera de Abreu, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

21) José Ramón Mejía Andújar, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

22) Fortuna Borgen con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2935 que nombra varios funcionarios judiciales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2935

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La doctora Teresa de Jesús Pérez Heredia, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz del municipio de Pedernales, en sustitución del doctor Ricardo Antonio Cross Castillo.

Artículo 2.— El doctor Juan Antonio Abud Medina, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Tabara Arriba, provincia de Azua.

Artículo 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los